

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,  
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villarico.—Primer tramo. Dentro de la zona a concentrar.—Anchura variable, y superficie aproximada de cinco hectáreas cuarenta y dos áreas veinticinco centiáreas (5 hectáreas 42 áreas 25 centiáreas).

Segundo tramo. Fuera de la zona a concentrar.—Anchura variable, y superficie aproximada de tres hectáreas (3 hectáreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de vía pecuaria situado fuera de la zona de concentración.

6.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea de Levante por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Dormitorio de tropa para doscientos hombres en la base aérea de Alcantarilla (Murcia)».*

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Dormitorio de tropa para doscientos hombres en la base aérea de Alcantarilla (Murcia)», por un importe máximo de tres millones ochenta y dos mil setecientos ochenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (3.082.780,65).

El importe de la fianza provisional será de 63.505,38 pesetas, a depositar de la forma que se determina en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307).

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras de la Región Aérea de Levante (avenida de Jacinto Benavente, número 14, Valencia), a las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

El proyecto, con los pliegos de condiciones técnicas y elgales, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio, todos los días laborables de ocho y treinta a doce y treinta horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario.  
Valencia del Cid, 11 de agosto de 1961.—El Comandante Secretario.—6.852.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 2 de agosto de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», la admisión temporal de naftalina, para su transformación en anhídrido ftálico puro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Luchana, Sociedad Anónima», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar naftalina refinada para su transformación en anhídrido ftálico puro.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», domiciliada en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de naftalina refinada, de punto de fusión mínimo de setenta y nueve grados centígrados, que será transformada, mediante oxidación en presencia de un catalizador, en anhídrido ftálico, cuyo destino habrá de ser la exportación al extranjero o la entrada en Depósito franco nacional.

2.º Las importaciones de naftalina tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de anhídrido ftálico se verificarán por la misma Aduana y por las de Irún y Barcelona.

3.º La transformación industrial de la naftalina se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Luchana-Baracaldo, barrio Serraita, calle Florida.

4.º La presente concesión de admisión temporal funcionará en régimen fiscal de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a esta intervención.

5.º La totalidad del anhídrido ftálico que se obtenga de cada expedición de naftalina que se importe habrá de exportarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de aquella importación.

6.º El plazo de vigencia de esta concesión, para las importaciones, será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Orden. Transcurrido el plazo de seis meses, la Intervención de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas, una memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas condiciones en que se verifiquen la elaboración y el almacenamiento de los productos y a los rendimientos que se produzcan, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

7.º Las mermas máximas autorizadas serán del 23 por 100, de donde para cada 100 kilogramos de naftalina importada, habrán de reexportarse 100 kilogramos de anhídrido ftálico puro.

Dentro del límite máximo señalado en el párrafo anterior, la Intervención de la fábrica determinará, en cada caso, el rendimiento real de la operación industrial y la cantidad de naftalina importada que haya de deducirse por cada unidad, en peso, de anhídrido ftálico que se exporte, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en las Aduanas matriz y exportadoras.

8.º Son aplicables a esta concesión las normas contenidas en los artículos 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º del Decreto de 20 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto), por el que se autorizó a esta Sociedad el régimen de admisión temporal tipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—P. D., José Rastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1961 por la que se autoriza a «Fabril Comadrán, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para importar lana peinada, fibra politéster y pelo mohair.*

Habiéndose padecido error en la transcripción del texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1961, se rectifica como sigue:

En la página 6082, columna segunda, párrafo primero, de la parte dispositiva, dice:

«Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabrill Comadrán, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana lavada, fibras poliéster y pelo mohair para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación...»

Debe decir:

«Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabrill Comadrán, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana peinada, fibras poliéster y pelo mohair para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.»

Asimismo en el apartado primero de dicha parte dispositiva dice:

«1.º Se concede a «Fabrill Comadrán, S. A.», con domicilio en Sabadell, San Lorenzo, 28, el régimen de admisión temporal para importar veinticinco mil kilos de lana lavada, diez mil kilos de fibra poliéster y diez mil kilos de pelo mohair, para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.»

Debe decir:

«1.º Se concede a «Fabrill Comadrán, S. A.», con domicilio en Sabadell, San Lorenzo, 28, el régimen de admisión temporal para importar veinticinco mil kilos de lana peinada, diez mil kilos de fibra poliéster y diez mil kilos de pelo mohair, para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.»

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 20 d) (perfiles de hierro y acero).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 d) (perfiles de hierro y acero, partida arancelaria número 73.11-B).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 617.000 dólares (seiscientos diecisiete mil dólares).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 19 de septiembre de 1961, inclusive.

4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante; en este último caso el titular demostrará su condición de representante por medio de fotocopia del documento que acredite dicha condición).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes Contribución Industrial) o impuesto por beneficio: Cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

5.º En la especificación que se acompañe a la solicitud se detallará con claridad la composición al 100 por 100, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en cualquiera de los requisitos arriba exigidos.

Madrid, 18 de agosto de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy, día 17 de agosto de 1961.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,85	60,03
1 Dólar canadiense .....	58,01	58,18
1 Franco francés nuevo .....	12,18	12,22
1 Libra esterlina .....	167,72	168,23
1 Franco suizo .....	13,87	13,91
100 Francos belgas .....	120,19	120,55
1 Marco alemán .....	14,98	15,02
100 Liras italianas .....	9,64	9,67
1 Florín holandés .....	16,63	16,68
1 Corona sueca .....	11,60	11,64
1 Corona danesa .....	8,67	8,70
1 Corona noruega .....	8,38	8,41
100 Marcos finlandeses .....	18,65	18,71
1 Chelín austriaco .....	2,32	2,33
100 Escudos portugueses .....	202,00	209,63

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso núm. 1.917, promovido por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.917, promovido por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.», contra Orden de este Ministerio de la Vivienda de fecha 22 de diciembre de 1958, que en definitiva fijó el justiprecio de una finca expropiada en Gijón por el Instituto Nacional de la Vivienda a la Sociedad recurrente, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1961 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Poblet Alvarado en representación de «Urbanizadora Gijonesa, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que fijó en un millón nueve mil ciento cuarenta y cinco pesetas seis céntimos el justiprecio del terreno expropiado, la declaramos nula y sin valor ni efecto por no ser ajustada a derecho; y en su lugar declaramos como precio justo del mismo, cuya extensión y características quedan reseñadas en esta Resolución, la cantidad de un millón quinientas cuarenta y tres mil trescientas noventa y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, que como indemnización se abonará a la empresa propietaria del terreno y en cuya suma se halla comprendido el tres por ciento como precio de afección, con más los intereses legales de esta cantidad, a partir de la fecha de ocupación de la finca hasta su completo pago. Y debemos absolver como absolvemos de las demás pretensiones del escrito demanda a la Administración Central del Estado por no ser ajustadas a derecho ni conformes con él. Todo sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»